



## N°2028

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 135 de Martes 15-07-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

#### **ALCANCE DIGITAL N° 35**

---

##### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 38520-MTSS**

FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2014.

[Alcance número 35 \(ver pdf\)](#)

##### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

##### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

##### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS EJECUTIVOS**

**N° 38444-MINAE**

---

Reglamento de Regencias Forestales y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26870-MINAE del 4 de marzo de 1998

**N° 38513-RE**

Artículo 1º—La ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por la República de Costa Rica, el 28 de abril del 2011.

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

#### **Nº 38514-S**

---

OFICIALIZACIÓN DE LA “NORMA NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD CELIACA

#### **Nº 38515-S**

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER DE PIEL

#### **Nº 38517-MSP**

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO Nº 26683-SP, DEL 10 DE FEBRERO DE 1998, DENOMINADO “REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

## **ACUERDOS**

---

### **MINISTERIO DE SALUD**

#### **Nº DM-MG-1015-2014 LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

##### ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo Nº DM-MG-1084-2013, del 15 de enero del 2013, publicado en *La Gaceta* Nº 49 del 11 de marzo del 2013, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 2º—Las funcionarias mencionadas en el artículo anterior se avocarán a:

- a) Recolectar información de las etiquetas de los alimentos, en los establecimientos de alimentos de cualquier clase.
- b) Muestrear alimentos que contengan sodio, en los establecimientos de alimentos de cualquier clase.
- c) Solicitar información sobre composición nutricional y ventas de alimentos en los establecimientos de alimentos de cualquier clase, la cual debe ser suministrada por los responsables del establecimiento.”

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

#### **Nº DM-EC-1083-2014 LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD**

##### ACUERDAN:

Artículo 1º—Oficialícese la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD) del Ministerio de Salud.

Artículo 2º—Designar la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Salud de la siguiente manera:

- La persona que ocupe el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Humano, quien ejercerá la coordinación, y;
- Una persona representante de las siguientes Direcciones:
  - Dirección de Promoción de la Salud
  - Dirección de Atención al Cliente
  - Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud

Artículo 3º—Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Salud, tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear, implementar y ejecutar un plan anual enmarcado dentro de la acción programática de cumplimiento, trazada por el gobierno de la República a un plazo de 10 años.
- b) Definir las políticas institucionales en materia de discapacidad
- c) Definir los planes y presupuesto institucional de corto y mediano plazo en materia de discapacidad.
- d) Divulgar la información comprensible y accesible a los diversos tipos de discapacidad.
- e) Gestionar el financiamiento necesario para las actividades específicas de la Comisión.
- f) Desarrollar, revisar y actualizar las normas o los reglamentos técnicos para la habilitación y acreditación de servicios de atención a la población con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.
- g) Rendir informe al Ministro de Salud sobre el desarrollo de su actividad cada seis meses y anualmente al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

- [DECRETOS](#)
- [N° 38444-MINAE](#)
- [N° 38515-S](#)
- [N° 38517-MSP](#)
- [ACUERDOS](#)
  - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
  - [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
  - [MINISTERIO DE SALUD](#)
- [RESOLUCIONES](#)
  - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)

---

## **DOCUMENTOS VARIOS**

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

## **REGLAMENTOS**

- [REGLAMENTOS](#)
  - [AVISOS](#)

---

## **REMATES**

[AVISOS](#)

- REMATES
- AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SANITARIO E HIDRANTES

##### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la siguiente propuesta de reglamento técnico: **REGLAMENTO TÉCNICO “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-PSAyA-2013)”**

##### ATENCIÓN VECINOS DE SAN JOSÉ-ALAJUELA

##### TRANSPORTES AUTOBUSES

##### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Autotransportes Barrio San José de Alajuela Ltda.**, para ajustar las tarifas de las ruta 220 descrita como: Alajuela-Barrio San José, según se detalla: (...)

#### INTENDENCIA DE ENERGÍA

Solicitud de ajuste de las tarifas para el Servicio de Generación de Energía Eléctrica presentada por Coopelesca R.L.

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I. —Fijar para el servicio de generación que presta Coopelesca, las siguientes tarifas:

T-GE Tarifa de generación de Coopelesca, R.L.

Cargo por energía	Rige a partir de su publicación hasta el 31/12/2014	Rige a partir del 1/1/2015
Periodo punto	¢47,9 / kWh	¢72,3 / kWh
Periodo valle	¢35,9 / kWh	¢54,1 / kWh
Periodo nocturno	¢23,5 / kWh	¢35,5 / kWh

## ATENCIÓN VECINOS DE JUNA VIÑAS-TURRIALBA-SIQUIRRES

### CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Turrialba S.A., (Transtusa S.A.), para ajustar las tarifas de las rutas 302, 302 SD, 702, 702 SD y 352, y por concepto de corredor común la ruta 302 A, según se detalla: (...)

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
    - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
    - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
    - UNIVERSIDAD NACIONAL
    - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
    - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
    - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
    - OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
    - ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN
- 

## RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## AVISOS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

## BOLETÍN JUDICIAL

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 129-2014

ASUNTO: Deber de trasladar el dinero que se encuentra depositado en la cuenta del Despacho, así como otra documentación, cuando se haga la declaratoria de incompetencia.

### DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

UNIDAD DE RECLUTAMIENTO

CONCURSO Nº031-2014

La Dirección de Gestión Humana, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para nombramiento en propiedad para el siguiente cargo:

Asesor de Inversiones

(Puesto N° 369768)

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos)

Periodo de inscripción: inicia:

14 de julio del 2014

Finaliza: 25 de julio del 2014

Horario de atención al público:

7:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

#### **CONCURSO N°028-2014**

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para la siguiente clase de puesto:

Coordinador(a) Oficina de Apoyo Jurisdiccional,

(Oficina Comunicaciones Judiciales Golfito Puesto: 45045)

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos)

Periodo de inscripción: inicia:

14 de julio de 2014

Finaliza: 25 de julio 2014

Horario de atención al público: 7:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

#### **CONCURSO INTERNO N° 029-2014**

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso interno por antecedentes para las siguientes clases de puestos:

Investigador 2

Investigador de vigilancia y seguimiento

Oficial de Investigación

Jefe de Investigación 1

Jefe de Investigación 3

Jefe Profesional de Investigación 2

Supervisor de Servicio O.I.J.

Analista en Criminología

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos)

Periodo de inscripción:

Inicia: 14 de julio de 2014

Finaliza: 25 de julio 2014

Horario de atención al público:

7:30 a.m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

### **CONCURSO N°032-2014**

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para la siguiente clase de puesto:

Coordinador(a) Oficina de Apoyo Jurisdiccional

(Delegación Regional Puntarenas Puesto 359421)

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos)

Periodo de inscripción:

Inicia: 14 de julio de 2014

Finaliza: 25 de julio 2014

Horario de atención al público:

7:30 a.m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

**SALA CONSTITUCIONAL**

## TERCERA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-007517-0007-CO que promueve Junqiang Feng, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del treinta de junio del dos mil catorce. En función de lo resuelto por la Sala Constitucional en la resolución N° 2014-009767 de las 14:30 horas de 25 de junio del 2014, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Junqiang Feng, único apellido en razón de su nacionalidad china, portador de la cédula de residencia N° 115600087228, para que se declare inconstitucional el subinciso V) del inciso D) del artículo 36 de La Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, por estimar vulnerados los principios de igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, de legalidad penal y el derecho a un debido proceso. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Salud. El accionante asegura que la multa dispuesta por el numeral cuestionado es desproporcionada e irrazonable, pues el monto es igual para todo tipo de negocio (diez salarios base), sin importar el tamaño ni la capacidad de generar ingresos. Agrega que la disposición contraviene el principio de igualdad, pues solamente establece una sola sanción, una multa fija, sin distinción alguna respecto del infractor, ya que todos los comerciantes no tienen la misma actividad económica, similares ingresos o espacio de trabajo. Detalla que no es lo mismo tener siete cajas registradoras con cajetillas de cigarros, que solamente una en un pequeño lugar; el impacto de la publicidad no es igual. Subraya que el artículo en cuestión no toma en cuenta la capacidad económica del administrado, dado que se estipula la misma multa tanto para pulperías como supermercados, e inclusive, cadenas internacionales de supermercados y tabacaleras. Insiste en que se fija una misma sanción para todas las personas que incurran en la infracción, cuando la realidad es que cada falta se comete en circunstancias diferentes. Alega que la normativa irrespeta el principio de legalidad penal, el cual exige que las normas que tipifican las acciones reprochables se acuñen en tipos en los que se señalen de forma expresa todas las circunstancias indispensables para que los ciudadanos puedan establecer de forma indubitable, cuáles son las conductas que, en caso de ser cometidas, conllevan una sanción. Explica que la norma no unificó el significado del término “publicidad” ni tampoco definió el ente encargado de calificar en forma científica el nivel de publicidad que un negocio podría apoyar o dar al producto; ni el reglamento ni la Ley facilitan un medio infalible ni medios de prueba para poder concluir fehacientemente que el administrado esté facilitando, apoyando, favoreciendo o incrementando la publicidad ya existente en el producto. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene de la resolución N° 2014-005376 de las 9:05 horas de 25 de abril del 2014, dictada en el expediente N°14-003899-0007-CO, en la cual la Sala Constitucional le otorgó plazo para que presentara una acción de inconstitucionalidad en contra de la norma citada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales



pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)